



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422000347 (UT/22/00315), y sus acumulados 330031422000348 (UT/22/00316), 330031422000349 (UT/22/00317), 330031422000350 (UT/22/00318) y 330031422000351 (UT/22/00319)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes.....	2
B. Acumulación	3
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes.....	4
D. Suspensión de plazos	5
2. Acciones del Comité de Transparencia	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	6
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	7
D. Orientación a la persona solicitante	13
E. Fundamento legal	13
F. Modalidad de entrega	14
G. Qué hacer en caso de inconformidad	17
H. Determinación	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Luis Daniel Puente Ontiveros
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 8 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422000347, 330031422000348, 330031422000349, 330031422000350 y 330031422000351
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/00315, UT/22/00316, UT/22/00317, UT/22/00318 y UT/22/00319
- f. **Información solicitada:**

UT/22/00315

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Francisco Rafael Torres Marmolejo a la presidencia municipal de Lagos de Moreno por el partido acción nacional en el estado Jalisco en el año 2007 (sic).

UT/22/00316

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Héctor Álvarez Contreras a la presidencia municipal de Zapotlanejo por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2006/2007 (sic).

UT/22/00317

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato José Antonio de la Torre Bravo para diputado del distrito X por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2008/2009 (sic).

UT/22/00318

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Francisco Rafael Torres Marmolejo para diputado de de la LIX legislatura por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2008/2009 (sic).

UT/22/00319

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Alfredo Argüelles Basave para diputado del distrito XII por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2008/2009. (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona peticionaria, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [la persona solicitante es la misma en las solicitudes de información], acumulación de acciones o de pretensiones [la pretensión es la misma en las solicitudes de información al requerir información relativa al listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas de 5 candidatos a diputación local y presidencia municipal en el estado de Jalisco] y la acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422000347 las solicitudes de acceso a la información 330031422000348, 330031422000349, 330031422000350 y 330031422000351.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) UT/22/00315	08/02/2022 Dentro del plazo R.A 15/02/2022	14/02/2022 Dentro del plazo Respuesta R.A. 16/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/94/2022	Incompetencia
2.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) UT/22/00316	08/02/2022 Dentro del plazo R.A 15/02/2022	14/02/2022 Dentro del plazo Respuesta R.A. 16/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/94/2022	Incompetencia
3.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) UT/22/00317	08/02/2022 Dentro del plazo R.A 15/02/2022	14/02/2022 Dentro del plazo Respuesta R.A. 16/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/94/2022	Incompetencia
4.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) UT/22/00318	08/02/2022 Dentro del plazo R.A 15/02/2022	14/02/2022 Dentro del plazo Respuesta R.A. 16/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/94/2022	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) UT/22/00319	08/02/2022 Dentro del plazo R.A 15/02/2022	14/02/2022 Dentro del plazo Respuesta R.A. 16/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/94/2022	Incompetencia
Fecha de gestión más reciente: 16/02/2022					

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 10 de febrero de 2022, reanudándose el 11 de febrero del año en curso, respectivamente.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 22 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en las solicitudes:

Punto único

UT/22/00315

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Francisco Rafael Torres Marmolejo a la presidencia municipal de Lagos de Moreno por el partido acción nacional en el estado Jalisco en el año 2007. (sic)

UT/22/00316

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Héctor Álvarez Contreras a la presidencia municipal de Zapotlanejo por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2006/2007. (sic)

UT/22/00317

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato José Antonio de la Torre Bravo para diputado del distrito X por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2008/2009. (sic)

UT/22/00318

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Francisco Rafael Torres Marmolejo para diputado de de la LIX legislatura por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2008/2009 (sic).

UT/22/00319

Solicito el listado de aportantes en efectivo y en especie a las campañas y precampañas del candidato Alfredo Argüelles Basave para diputado del distrito XII por el partido acción nacional en el estado de Jalisco en los años 2008/2009. (sic)



INE-CT-R-0050-2022

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Orienta al solicitante a dirigir su petición al Instituto Electoral del estado de Jalisco y a los partidos políticos, ya que ellos cuentan con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo que establece los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196 numeral 1, y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c), y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto SEGUNDO, inciso b), fracciones VII y VIII, del Acuerdo INE/CG93/2014, del Consejo General del INE; y artículos Décimo Quinto Transitorio, y Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTF**, indicó que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al Punto Segundo, inciso b), fracciones VII y VIII, del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; los artículos 196, 199, Transitorio Décimo Quinto, y Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014

Punto SEGUNDO, inciso b), fracciones VII y VIII,

"(...) VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas(...)."

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

"Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior."

"Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

“Transitorio Décimo Quinto.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”

“Transitorio Décimo Octavo.

Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 72.

1. *La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*

2. *En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.*

3. *El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.*

4. *El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.*

5. *La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.*

6. *En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.*

7. *La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.*

8. *La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **UTF** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, dado que la fiscalización de los recursos, así como la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, campaña y anuales respecto de los partidos políticos con registro local durante los ejercicios anteriores al año 2015 es competencia de los organismos públicos locales.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de febrero de 2022 (16:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

sujetos obligados; en concreto, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, y de los partidos políticos, ya que ellos cuentan con la información requerida.

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes y de la manifestación por el área **UTF**, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, y los partidos políticos, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir sus peticiones ante dichos sujetos obligados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 196, 199, Transitorio Décimo Quinto, y Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

Instituciones y Procedimientos Electorales; 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el Punto Segundo, inciso b), fracciones VII y VIII, del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En este sentido, el archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y al correo electrónico proporcionado al emitir sus solicitudes.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública UTF 1. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/94/2022, mediante 1 archivo electrónico
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">1 archivo electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Por lo que la información contenida en el punto 1, y la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico proporcionado al emitir sus solicitudes.
	Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)] Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

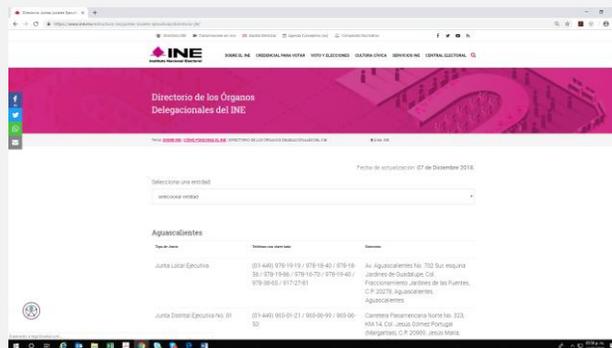
No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

	<p>miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, y a los partidos políticos, siendo dichos sujetos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud

Cuarto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0050-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422000347 (UT/22/00315), y sus acumulados 330031422000348 (UT/22/00316), 330031422000349 (UT/22/00317), 330031422000350 (UT/22/00318) y 330031422000351 (UT/22/00319).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

